

4.000 Id. de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuen-

ta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excma. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia, á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial, podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 15 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de..., publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. fecha de..., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1895-96, varios artículos de viveres y combustibles con destino á la Casa de Expositos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Tercera sección.

Número 1.707.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Año económico de 1894-95.—2.º trimestre del periodo ordinario.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Existencia del trimestre anterior, Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Satisfecho á los Profesores y demás empleados, Idem por gastos del material, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, TOTAL data.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Importa el cargo, Idem la data.

Existencia en Caja para igual mes. 29 95

De forma que importando el cargo 2.633 pesetas 10 céntimos y la data 2.583 pesetas 15 céntimos, según queda demostrado, resultan 29 pesetas 95 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Enero de 1895.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesoro inteno, Diego Salmerón.

Número 1.707.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1894-95.—Segundo trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Existencia del mes de Septiembre, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.

SECCION NO OFICIAL

Por id. de botica.

Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.

Por sueldos de Facultativos.

Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Por id. de empleados.

Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.

Por gastos reproductivos.

Por cargas del Establecimiento.

Por gastos de culto y clero.

Por id. generales.

Por resultas de presupuestos anteriores.

Por reintegros.

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL.
	16 50	16 50
	994 22	994 22
139 58		139 58
1.126 42		1.126 42
941 64		941 64
562 48	62 50	624 98
516 64	828 35	1.344 99
	233 61	233 61
112 50	14 75	127 25
	221 75	221 75
3.399 26	16.052 65	19.451 91

TOTAL data

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia en caja para el 1.º Enero.

RESUMEN

Personal.	3.399 26
Material.	16.052 65
20.597 42	
1.145 51	

De forma que importando el cargo 20.597 pesetas con 42 céntimos y la data 19.451 pesetas con 91 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.145 pesetas 51 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Enero.

Murcia 6 de Enero de 1895.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 1.706.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1893-94.—2.º trimestre desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO

Existencia del trimestre anterior. Cobrado en el trimestre de esta cuenta.	109 10
Idem por limosnas.	95 43
Idem por ingresos eventuales.	211 87
Idem por resultas de presupuestos anteriores.	283 7
Idem por fondos provinciales.	487 53
TOTAL.	270 74

DATA

Satisfecho por personal.	270 74
Idem por material.	270 74
Idem por resultas de ejercicios cerrados.	270 74
TOTAL.	270 74

PESETAS

Personal.	Material.	TOTAL.
487 53		487 53
270 74		270 74
	270 74	270 74
	216 79	216 79

RESUMEN

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia en caja para el trimestre siguiente.

Murcia 5 de Enero de 1895.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 1.661.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	5 hectolitros.	Aceite de oliva.	110 »
23	Idem.	0'70 id.	Petróleo.	80 »
23	Idem.	90 quintos métricos.	Carbón de pino.	12 50
25	Idem.	200 idem.	Paja larga para rell.	7 50

Cartagena 28 de Febrero de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.661.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	90 quintos métricos.	Leña gruesa.	4 50
23	Idem.	50 idem.	Cebada.	17 35
25	Idem.	85 idem.	Paja para pienso.	3 95

Cartagena 28 de Febrero de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.761.

Edicto.

Don Antonio Solá Pallás, Capitán Ayudante del 2.º Batallón del Regimiento infanteria de Africa número 3.

Hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación a bandera contra Pascual Guiren Fernández, soldado de la primera Compañía del primer Batallón de este Regimiento, de oficio jornalero, sus señas son las siguientes: estatura un metro y quinientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares no tiene, cuyo paradero se ignora, en cargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley y de mi parte, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción militar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Ceuta 13 de Marzo de 1895.—El Juez instructor, Antonio Solá.—Ante mí, el Secretario, Antonio Velázquez.

Sexta sección.

Número 1.749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1895.

Ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes servicios y extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.

Por unanimidad acuerda el desglose del certificado de méritos y servicios del Arquitecto D. Luis Domingo Ruta del expediente para la provisión del cargo del Arquitecto municipal de esta ciudad, y que se remita á dicho señor según tiene solicitado.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes servicios y proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Aprobada por los cuerpos colegisladores la proposición sobre auxilios á la minería: el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad se den las gracias al Sr. Gobernador civil de la provincia; Sres. Diputados y Senadores que se han interesado en dicha proposición tan benéfica para la industria minera.

Por unanimidad admite la renuncia de peón caminero presentada por Juan Corroso y nombra para esta vacante á Manuel Lucas Guaridiola.

También por unanimidad autori-

za á D. Pedro Ramos Canadas Profesor de la escuela de niños de la Diputación de Portmán, para trasladarla á otro local, siempre que no resulte aumento en el alquiler con signado en presupuesto.

Acuerda confirmar la suspensión de empleo impuesta por el Sr. Director del Hospital á los enfermeros Juan de Mata Gil y Pablo Arganda Granado declarándoles cesantes, y aprueba los nombramientos interinos acordados por la Alcaldía á favor de Antonio Rubi Lisola y Nicolás Peñaranda Bernal.

Por unanimidad acuerda que por la Comisión correspondiente se forme el pliego de condiciones económicas para verificar la licitación del embovedado de la Rambla de los Caños de Romero en la diputación de Portmán, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

También acuerda por unanimidad autorizar al Sr. Teniente Alcalde de la diputación de Portmán para que bajo su inspección se proceda á pintar las puertas y verjas del Cementerio de dicha diputación.

Admite por unanimidad la renuncia del cargo de perito repartidor á D. Antonio Paredes Martínez, para cuya sustitución que corresponde á la Administración de Hacienda forma la correspondiente propuesta en terna.

Acuerda por unanimidad desestimar el escrito presentado por varios vecinos del barrio de la Prosperidad en solicitud de que se varíe el trazado de la carretera de San Javier á esta población, por ser incompetente para conocer en el asunto.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia por el que exceptúa de las formalidades de subasta las obras de embovedado de la Rambla de los Caños de Romero y resultando que se han dado las órdenes oportunas para el comienzo de las obras, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado y aprueba las gestiones y disposiciones tomadas por la Alcaldía.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de rasante afirmado y aceras de la calle de Méndez Núñez, levantada por la Comisión respectiva, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aceptación y que se devuelva al contratista la fianza cuando acredite haberse solvado de sus obligaciones.

La Unión 9 de Marzo de 1895.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 41 de Marzo de 1895.

Dada cuenta del precedente extracto en la de este día fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el Boletín oficial de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V. B. Campoy.

Número 1.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero próximo pasado y aprobado en sesión de 2 de Febrero.

Extraordinaria del día 1.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se forman y acuerdase exponer al público las listas para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Diciembre anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Enero.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se nombra á D. Pascual Ruiz Acuña, que desempeña el cargo de escribiente de Secretaría, para el de oficial 2.º de la misma, vacante por la defunción de D. Vicente Zaragoza Llort.

Se nombra á D. Angel Sagrera Rostán, escribiente de Secretaría para la vacante dejada por D. Pascual Ruiz Acuña.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Pasa á estudio é informe de la Comisión de policía urbana la comunicación y plano que remite el Sr. Vice-presidente de la Compañía del puerto para la reforma por la parte de Poniente, del deslize de los terrenos ganados al mar, con las obras del puerto de esta población.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se comisiona al Médico Jitular D. Eladio Calero, para pasar á la capital de la provincia á estudiar y adquirir el suero antidiftérico del Doctor Roux, con destino á los enfermos pobres.

Se declaran ultimadas definitivamente las listas electorales de Compromisarios para la elección de Senadores y se acuerda exponerlas de nuevo al público antes del día 8 de Marzo.

Ordinaria del día 31.

No tuvo efecto por falta de número.—El Secretario, Idefonso Jiménez Cano.—El Alcalde, J. Acuña.

Número 1.767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Pedro Fernández Godínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes

en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que con tal motivo se presenten.

Pliego 1.º de Marzo de 1895.—Pedro Fernández Godínez.

Número 1.755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Año económico de 1894-95.—Embovedado de ramblas.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos durante la segunda semana que comprende desde el día 4 al 10 inclusive del actual, en los trabajos verificados para el embovedamiento de la rambla de los Caños de Romero, en la diputación de Portmán.

Satisfecho por jornales á braceros. 315 75

Idem á Cayetano Alcaraz, por sesenta y cinco cahices de cal común, á 2 pesetas. 110 00

Idem á Miguel Zapata, por quince jornales y medio de carros. 116 25

Idem á José Alcalá, por sesenta carretadas piedra, á 0'50 pesetas. 30 »

Idem á Antonio Fuentes, por cuarenta y dos cahices cal, á 2'13. 89 46

Idem á Gregorio Tomás, por 5.500 ladrillos mahón á 23'75 pesetas millar. 130 62

Idem á José Pérez, por amasar ciento cuatro cahices de cal. 57 40

Idem á Pedro Manzanares, por dos jornales de un carro. 15 »

TOTAL. 884 48

La Unión 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Campoy.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Nota: En la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto la nómina y demás documentos justificativos de esta cuenta.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia por el que exceptúa de las formalidades de subasta las obras de embovedado de la Rambla de los Caños de Romero y resultando que se han dado las órdenes oportunas para el comienzo de las obras, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado y aprueba las gestiones y disposiciones tomadas por la Alcaldía.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de rasante afirmado y aceras de la calle de Méndez Núñez, levantada por la Comisión respectiva, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aceptación y que se devuelva al contratista la fianza cuando acredite haberse solvado de sus obligaciones.

La Unión 9 de Marzo de 1895.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 41 de Marzo de 1895.

Dada cuenta del precedente extracto en la de este día fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el Boletín oficial de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.—V. B. Campoy.

Número 1.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero próximo pasado y aprobado en sesión de 2 de Febrero.

Extraordinaria del día 1.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se forman y acuerdase exponer al público las listas para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Diciembre anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Enero.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Niceto.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en la Iglesia de Merced.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALCALDIA DE LA UNIÓN, por la subasta de consumos. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 17 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »

ALCALDIA DE AGUILAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 15 »

Octava sección.

Número 1.763.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Cédula de citación

Por la presente se cita á Diego Florentín Cano, de estado soltero, zapatero, domiciliado en la calle del Jazmin y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Catedral, sito en el plano de San Francisco, á celebrar juicio de faltas por lesiones á aquél, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, no admitiéndose otras más que las que se presenten en el acto del juicio.

Murcia 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Ginés L. del Castillo y Fernández.

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.